

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1855.

Artículo de oficio.

Gobierno de la Provincia.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 514

La Reina (q. D. g.) por Real decreto fecha de ayer se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio Cuervo, que lo es de esa. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

HABITANTES DE LA PROVINCIA.

En consecuencia de la Real órden precedente, el Gobierno civil queda por ahora á cargo del Secretario del mismo en la parte política administrativa, y del Administrador de Hacienda en la parte económica con arreglo á lo dispuesto por S. M. para casos semejantes. Y al cesar en su desempeño séame lícito espresaros el mayor agradecimiento por las consideraciones de que he sido objeto, grangeándose todas mis simpatías una provincia, que injustamente juzgada desde fuera, es en su índole noble, y en sus hábitos laboriosa, pacífica y modesta. Por mi parte trabajé en su servicio cuanto mis fuerzas permitieron; ya fuera que una epidemia cruel la afligiese; bien que la paz de los pueblos turbada en otros puntos me hiciera fijar la vista en la conservacion del órden, que, merced

á vuestra cordura, fué esta provincia modelo de lealtad en tiempos grandemente difíciles para todos. La autoridad debía aparecer previsora y fuerte sin tiranía, porque, despues de los grandes trastornos en que necesariamente se aflojan los vinculos administrativos, las cualidades personales deben prudentemente suplir al vacío ó insuficiencia de las legislaciones. Y en medio de todo no me esflige la idea de haber hecho derramar una lágrima, ni conmigo llevo el arrepentimiento que acarreo la injusticia: El error es la pension mas comun de la humanidad: posible es que haya errada, *quia nihil humani á me alienum puto*; pero la intencion constantemente fué recta, sin que la influencia del hombre particular, ni del hombre de partido dominasen el ánimo esclusivamente consagrado á la justicia. Atendida fué la provincia, y no sin riesgo, en sus obligaciones, circulando en sus venas, sin permitir que se estravasase, la sustancia de que se nutre. Y desnudo ahora de los respetos tributados á la Autoridad entre vosotros subsisto todavia para responder á cuantos se consideren lastimados por mis providencias, que, si no tengo la fortuna de llevar á su ánimo interesado el convencimiento, se reconocerá por lo menos la rectitud de mis deseos. Ellos se encaminaron á vuestra prosperidad y sosiego. Que se haga justicia á vuestros sentimientos é intereses son mis votos de ahora, como siempre lo serán, para merecer, síno por mis actos administrativos, por vuestra benevolencia y mi afeion que siquiera os sea aceptable la memoria de quien, dejando de ser vuestro Gobernador, se permite la honra de considerarse vuestro amigo.—Antonio Cuervo.—Zamora 25 de Junio de 1855.

Núm. 515.

De la iglesia parroquial de Cebrones del Rio

provincia de Leon. fué robada en la noche del 16 para el 17 del mes actual una corona de plata cuyas señas se espresan á continuacion. Y no habiéndose podido inquirir el paradero de dicha corona, é ignorándose tambien el autor ó autores del robo, encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al descubrimiento del efecto robado y de los sugetos que perpetraron tan sacrilego delito. Al objeto deberán hacer indagaciones en los establecimientos de platerias y personas que se dediquen al tráfico de dicho ramo.

Señas de la corona.

Pesa de 15 á 20 onzas: figura redonda con varias molduras y dos semicírculos sujetos á ella bastante sencillos y compuestos, de los cuales pende una palomita y sobre esta un globo y una cruz tambien de plata: contiene ademas diferentes piedras falsas de distintos colores. Zamora 25 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 516.

Instruccion pública.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion no han remitido aun los recibos que acrediten haber satisfecho á sus respectivos Maestros lo que por su asignacion debieron percibir en el primer trimestre de este año. En su consecuencia y deseando que dichos funcionarios sean atendidos con la regularidad que el reglamento prescribe, he dispuesto prevenir á los citados Alcaldes que cumplan inmediatamente con este deber sin dar lugar á tomar otras providencias que les serán sensibles. Zamora 20 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los recibos que acrediten haber satisfecho á los respectivos Maestros su asignacion correspondiente al primer trimestre de este año.

Partido de Alcañices.

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| Alcañices. | Grisuela. |
| Boya. | Litos. |
| Brandilanes. | Losacino. |
| Carbajosa. | Marquiz. |
| Castro de Alcañices. | Mahide. |
| Domez. | Moreruela de Távara. |
| Ferreras de Abajo. | Muga de Alba. |
| Ferreruela. | Nuez. |
| Figueruela de Abajo. | Olmillos de Castro. |
| Figueruela de Arriba. | Palazuelo de las Cuevas. |
| Gallegos del Campo. | Perilla de Castro. |

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| Rabanales. | Sejas de Aliste. |
| Rabano de Aliste. | Sesnandez. |
| Ricobayo. | Távara. |
| Samir de los Caños. | Trabrazos. |
| San Martin del Pedroso. | Villanueva de las Peras. |
| San Martin de Távara. | Villanueva de Valrojo. |
| San Pedro de Zamudia. | Villarino tras-la-Sierra. |
| San Vicente de la Cabeza. | |

Partido de Benavente.

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| Abraveses de Tera. | Maire de Castroponce. |
| Aguilar de Tera. | Melgar de Tera. |
| Arcos de la Polvorosa. | Milla de Tera. |
| Ayóo. | Morales del Rey. |
| Barcial del Barco. | Olmillos de Valverde. |
| Bretocino. | Otero de Bodas. |
| Cabañas. | Pumarejo de Tera. |
| San Juanico el Nuevo. | Quiruelas de Vidriales. |
| Cañizo. | Redelga. |
| Carracedo. | Revellinos. |
| Castrogonzalo. | San Agustin. |
| Castro-pepe. | San Miguel del Valle. |
| Castroverde de Campo. | Santibañez de Tera. |
| Cerecinos de Campos. | Santovenia. |
| Colinas de Trasmonte. | Sitrama de Tera. |
| Congosta. | Val de Sta. Maria. |
| Cunquilla de Vidriales. | Villaferrueña. |
| Cotanes del Monte. | Villamayor de Campos. |
| Fuentes de Ropel. | Villalpando. |
| Grijalba. | Villanueva del Campo. |
| Matilla de Arzon. | Villar de Fallabes. |

Partido de Bermillo.

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| Alfaraz. | Pasariegos. |
| Carbellino. | Peñausende. |
| Cibanal. | Pereruela. |
| Escuadro. | Pimila. |
| Fadon. | Piñuel. |
| Fermoselle por la Maestra. | Salce. |
| Fornillos de Fermoselle. | S. Roman de los Infantes. |
| Fresnadillo. | Sobradillo de Palomares. |
| Fresno de Sayago. | Sogo. |
| Gamones. | Tamame. |
| Luelmo. | Torregamones. |
| Malillos. | Tudera. |
| Moral. | Viñuela. |
| Moraleja de Sayago. | Zafara. |

Partido de Fuentesauco.

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| Bóveda de Toro. | Maderal. |
| Castrillo de la Guareña. | Mayalde. |
| Cuelgamures. | Sta. Clara de Avedillo. |
| Fuente el Carnero. | Vallesa. |
| Fuentesauco. | |

Partido de la Puebla.

Cobrerros.	San Ciprian.
Donado.	San Justo.
Folgo-o de la Carballeda	Terroso.
Galende.	Trefacio.
Lubian.	Valdemerilla.
Otero de Sanabria.	Entrepeñas.
Pedralba.	Lagarejos.
Peque.	S. Salvador de Palazuelo
Pias.	Villar de los Pisones.

Partido de Toro.

Aspariegos.	Pinilla de Toro.
Belber.	Pobladura Valderaduey.
Castronuevo.	Villalazan.
Matilla la Seca.	Villalonso.

Partido de Zamora.

Almendra.	Jambrina.
Benegiles.	Montamarta.
Casaseca de las Chanas.	Piedrahita.
Cazurra.	Roales.
Fontanillas de Castro.	San Cebrian de Castro.
Hiniesta.	Valcabado.
Jema.	

Núm. 517.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Deseosa S. M. la Reina (q. D. g.) de que los inmensos beneficios que ha de reportar á la Nacion entera la ley de 1.º de Mayo próximo pasado, á fin de que el capital producto de la venta de bienes tenga la aplicacion mas conveniente conforme las necesidades y circunstancias especiales que concurren, ha pedido á esta corporacion provincial el respectivo informe en que se manifieste acerca de la conveniencia de su inversion, bien sea en inscripciones intransferibles de que trata el artículo 15 de la referida ley, ó bien en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en la constitucion de bancos agricolas ó territoriales, ó cualquiera otro objeto análogo segun los artículos 19 y 20 de la referida ley.

Deseosa esta corporacion hermanar de la mejor manera posible los intereses especiales de cada localidad, y con objeto de evacuar el informe de su referencia con el mejor acierto; espera que los Ayuntamientos manifiesten en un breve término á esta corporacion lo que juzguen mas útil y conveniente á sus representados, para que pueda formarse por el Gobierno de S. M. un juicio aproximado de lo mas conveniente á los intereses de los pueblos. Zamora 25 de Junio de 1855.—El Presidente, Antonio Cuervo.—P. A. D. S. E., Hermenegildo Estevez.

Núm. 518.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos de Gallegos del Pan y Valcabado dependientes de la subalterna de S. Cebrian de Castro, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que se crean con derecho á ellos por hallarse adornados de los requisitos prevenidos en las instrucciones vigentes, dirijan sus solicitudes á esta Administracion, acompañadas de los documentos que deben justificarlas, á cuyo efecto se señala el término de quince dias. Zamora, a 25 de Junio de 1855.—Manuel Gorrochano.

Núm. 519.

Continúa el Reglamento del plan orgánico de las escuelas industriales.

Art. 52. La pena impuesta por el Consejo de disciplina será ejecutada por el Director si está en en sus atribuciones; y si no, consultada al Gobierno, al que podrán tambien acudir en apelacion los interesados si no se conformasen con la decision del Consejo.

Art. 55. Los autores de las faltas sometidas al juicio del Consejo de disciplina serán previamente citados para que comparezcan á dar sus descargos ó explicaciones; pero aunque dejen de asistir, deliberará y resolverá el Consejo lo que estime mas conveniente.

Art. 54. No se someterán á la decision de los Consejos de disciplina los castigos que en virtud de este reglamento pueden imponer á los alumnos el Director y los profesores de cada escuela para reprimir las faltas de aplicacion, orden y disciplina interior de las cátedras.

Art. 55. El Director de cada escuela industrial es el jefe inmediato de ella, y le corresponden por lo mismo las atribuciones siguientes:

Primera. Cumplir y hacer ejecutar cuanto se previene en el plan orgánico, en este reglamento y en las órdenes que se le comuniquen por el Gobierno ó por la Direccion general de Agricultura, Industrial y Comercio.

Segunda. Consultar al superior las dudas que se le ofrezcan sobre la inteligencia de alguno de estas disposiciones.

Tercera. Dictar las convenientes para el mejor régimen, disciplina y buen orden del establecimiento que está á su cargo, así como para conseguir la mayor perfeccion de la enseñanza.

Cuarta. Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones de los catedráticos, ayudantes, alumnos y todos los dependientes de su establecimiento, corrigiendo inmediatamente las faltas que notare, ó sometiendolas al Consejo de disciplina, y consultando al Gobierno sobre aquellos abusos á cuyo remedio no alcance su autoridad.

Quinta. Visitar con frecuencia las cátedras y demas dependencias del establecimiento para enterarse por si mismo de la manera con que por cada uno se llenan sus respectivas obligaciones.

Sexta. Conceder á los catedráticos y ayudantes, durante el curso, licencias que no podrán pasar de 15 días: la misma atribucion le corresponde respecto de los demas empleados en todas épocas del año, y á los que sean de su nombramiento, podrá concedérsele indefinida, pero sin sueldo en pasando de dos meses: en todos casos proveerá lo necesario para que no se hallen interrumpidos el servicio y la enseñanza.

Sétima. Dirigir con su informe cuantas exposiciones eleven á la superioridad los profesores, ayudantes, empleados y alumnos.

Octava. Remitir al Gobierno, concluido que sea el año escolar, un cuadro estadístico de los resultados obtenidos y todos sus pormenores: á este cuadro acompañará una memoria en que se exponga cuando hubiese ocurrido en el establecimiento durante el curso, la conducta de los profesores y ayudantes; el modo que hayan tenido de desempeñar las enseñanzas; los trabajos extraordinarios hechos por los mismos; el aprovechamiento de los alumnos; el resultado de los exámenes; la disciplina que se hubiese observado, las mejoras materiales de la escuela, sus necesidades, y todo lo demas que juzgue oportuno poner en conocimiento del Gobierno.

Novena. Nombrar y separar los empleados y dependientes del establecimiento, con arreglo á lo que se dispone en el art. 28 del plan orgánico, dando cuenta al Gobierno de los nombramientos hechos y de las causas de separacion. Los empleados correspondientes á un departamento especial, como talleres, laboratorios y demas, serán nombrados y separados á propuesta del jefe respectivo de aquel departamento, dando tambien cuenta de estos nombramientos al Gobierno.

Décima. Formar y remitir al Gobierno los presupuestos y cuentas mensuales, y autorizar todos los gastos del establecimiento, con arreglo á las disposiciones generales de contabilidad que rijan en la materia.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 520.

D. Eccequiel Valdes, Juez de 1.ª instancia de la Mota del Marques y su Partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda se sustancia causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de varias alhajas de plata de uso de Iglesia, cuyas señas se insertan á continuacion, halladas en una posesion cercada de la propiedad de D. Ciriaco Bedoya, vecino de Tordesillas el dia cinco de Mayo último; y con el objeto de que llegue á noticia de los Párrocos y pueda hacer aquel de la Iglesia á que pertenezcan la correspondiente reclamacion, se anuncia por medio del presente. Mota del Marques, Junio 21 de 1855.—Eccequiel Valdés, Por su mandado, —Andrés Fernandez,

Señas de las alhajas que se refieren en el anuncio anterior.

Un vaso de cáliz de plata de cuatro onzas y me-

dia poco mas ó menos que debe haber tenido dorado el color. Una patena de tres onzas de igual metal y color. Una cucharilla del mismo metal de cuarenta y un granos de peso, Una ampolla con su tapa al parecer de plata de seis onzas de peso, teniendo en dicha tapa una S, divisiéndose por bajo del cuello cuatro rayas que la rodean y mas abajo las iniciales O Y. Otras dos ampollas de igual metal, dimensiones y peso que la anterior, sin mas diferencia en las señas que la una tiene las iniciales G H. y la otra una O y una cruz con rayas bastante diminutas.

Núm. 521.

Don José Prieto, Alcalde constitucional y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de Bermillo de Sayago y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Blanco, vecino de Abelon, procesado con otros en este Juzgado por la detencion y coaccion egercida con unos traginantes que conducian varias caballerias cargadas de centeno, para que dentro del término de treinta dias que se le señalan comparezca en este Juzgado por la Escribania que refrenda, para noticiarle la sentencia definitiva pronunciada en dicha causa, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Bermillo 19 de Junio de 1855.—José Prieto —Tomás Hidalgo.

Núm. 522.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

A la una de la tarde del dia quince del próximo Julio, se subastarán en un solo remate en este Gobierno de provincia, diferentes obras de cantería y albañileria, que han de practicarse en el presente año é inmediato de 1856, en la nueva cárcel proyectada en el castillo de esta ciudad, segun los planos aprobados por la Real Academia de nobles artes de San Fernando, presupuesto y condiciones que se manifestarán en la Secreteria del mismo para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion. Leon 22 de Junio de 1855.—Patricio de Azcarate.

IMPRESA DEL BOLETIN.